

Real orden de 13 de Diciembre de 1822. sobre establecimiento de sociedades económicas.

Habiendo hecho presente al Rey que algunas sociedades económicas no se han restablecido, que las mas carecen de los fondos necesarios para hacer sus tareas provechosas á la agricultura, y que no se han formado las que puedan convenir en las nuevas provincias; convencido S. M. de que estas corporaciones pueden dar gran impulso á la prosperidad de la Nacion, cooperando á este fin las luces y el interes de los particulares, ha dispuesto prevenga á V. S. que conforme á lo mandado por el decreto de las Cortes de 8 de Junio de 1813 sobre establecimiento de sociedades económicas, restablezca ó forme con la brevedad posible las que convengan en la provincia de su cargo manifestando á la Diputacion provincial, que en el mes de Marzo próximo proponga los arbitrios oportunos para los gastos necesarios á este objeto.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1822.
=Gasco.

Real orden de 29 de Diciembre de 1822. sobre abono de dos reales y medio diarios á los quintos.

El Señor Secretario del Despacho de la Guerra con fecha de 29 de Diciembre último me dice los que copio.

Al Comandante general del 3.º distrito militar digo con esta fecha lo siguiente: He dado cuenta al Rey del oficio del antecesor de V. S. de 12 de Marzo de este año en que consulta si los quintos interin tienen ingreso en las cajas tienen obcion á prest. y S. M. ha oido el parecer de la Junta general de Inspectores que le ha manifestado es de opinion deben abonarse á los quintos dos reales y medio diarios desde que fuesen sorteados, atendiendo á que no son los verdaderos culpables en retardar su ingreso en la caja, siendo esto efecto de la morosidad en las Autoridades ó agentes subalternos, y que pues por estas dejan de ser útiles al servicio, parece que debe pagar la cantidad devengada por el quinto el empleado ó empleados en quienes esté la falta: ha tenido á bien resolver se abonen á los quintos los dos reales y medio desde el dia que fuesen sorteados, y que con